

rán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra D del artículo 465 del Reglamento Hipotecario y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro número 3, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente durante seis meses, contados a partir de la expresada fecha de 1 de julio de 1972, en uso de la facultad concedida por el artículo 5.º del Decreto de creación de referencia, y dentro de cuyo período las vacantes que puedan producirse en ambos Registros se anunciarán con dicha circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Hans Georgs Lindhorts.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Hilario Callejo García.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) José da Silva Rodríguez.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Maderuelo Aguado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Basilio Maderuelo Aguado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1969, sobre actualización pensión se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que sin especial imposición de costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Maderuelo Aguado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1969, desestimando

del recurso de reposición interpuesto frente a la denegación de lo solicitado por dicho demandante en orden a la actualización de su pensión.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso García Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Alfonso García Fernández, representado y defendido por el Letrado don Jesús María Vázquez Cantero, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Alfonso García Fernández, Sargento de Infantería retirado, interpuso contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Olvido Muñiz Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Olvido Muñiz Fernández, representada por el Procurador don Julio Otero Mirelis, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo y 30 de abril de 1968, denegatorios de solicitud de pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Olvido Muñiz Fernández, viuda del legionario don Francisco Arias Novoa, contra los Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo y 30 de abril de 1968, por los que, respectivamente, se denegó la solicitud de pensión de viudedad, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto al primero de ellos, debemos declarar

y declaramos que dichos acuerdos son conformes a Derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta del Valle Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Vicenta del Valle Fernández, representada por el Procurador don Antonio Navarro Flórez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1969 y 9 de enero de 1970, denegatorios de su petición de señalamiento de pensión extraordinaria de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta del Valle Fernández contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1969 y 9 de enero de 1970 que denegaron su petición de señalamiento de pensión extraordinaria de viudedad, acuerdos que por aparecer conformes al Ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Izquierdo Curt.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Izquierdo Curt, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de agosto de 1969 y 20 de enero de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Izquierdo Curt, coronel Auditor del Ejército de Tierra en situación de retirado por edad, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de enero de 1970, desestimatoria del recurso de reposición promovido en 5 de agosto de 1969 respecto a la resolución del propio Alto Cuerpo por la que se actualizó su pensión de retiro, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es con-

forme a Derecho y queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayo Córdoba Lozano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Cayo Córdoba Lozano, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1969, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por don Cayo Córdoba Lozano, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1969, sobre actualización de pensión pasiva, declarando que la misma es conforme a Derecho y absolviendo del recurso a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 5 de mayo de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Gabino Meneses Rubio.

Madrid, 5 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

*Orden de 5 de mayo de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo de Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) José Carbonell Miralles.

Madrid, 5 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA